



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACION DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Dalis Gómez García
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jaime Duarte Carvajal (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 10 003 2017 00146 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 15 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, domicilio e identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Los hechos no sirven de fundamento a la pretensión primera, toda vez que solicita se declare la unión marital de hecho con fecha de finalización 18 de enero de 2017, fecha de defunción de Jaime Duarte Carvajal y tanto en los hechos como en el registro de defunción aportado, se establece que la fecha de fallecimiento de Duarte Carvajal fue el 18 de diciembre de 2016. (Art. 82.5 CGP).

*No enunció concretamente los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos solicitados, (Arts. 82.6, 212 CGP).

*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Jaime Duarte Carvajal (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes (Arts. 90.2 y 89 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

48

Del

21 ABR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria